

MODIFICAN EL ART. N° 1038 DEL CODIGO CIVIL SOBRE LOS REGISTROS PUBLICOS

DECRETO-LEY N° 18100

CONSIDERANDO:

Que el Art. N° 1038 del Código Civil dispone que los Registros Públicos están bajo la dirección de la Junta de Vigilancia, formada por el Ministro de Justicia, uno de los Fiscales en lo Civil de la Corte Suprema designada por ella, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Decano del Colegio de Abogados de Lima y el Director del Registro;

Que de acuerdo con el Art. 34° del Decreto-Ley N° 17532, el Primer Ministro o el funcionario que él designe, asumirá las funciones como miembro de los Consejos Superiores, Comités de Supervigilancia y otros organismos de los que formaba parte el ex-Ministro de Justicia y Culto;

Que en virtud de lo establecido en el Art. 4° del Decreto-Ley N° 18060 no existe el cargo de Fiscal en lo Civil de la Corte Suprema;

Que el Decreto-Ley N° 17487 en su Artículo Unico dispone que el Director del Programa Académico de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reemplazará en sus funciones al Decano de la Facultad de Derecho, en la Junta de Vigilancia de los Registros Públicos;

Que es conveniente que el Poder Judicial esté representado por un Magistrado de la Corte Suprema, designado por ella, para que integre la Junta de Vigilancia;

Estando a lo dispuesto en el Art. 27° inciso b) y 29° del Decreto-Ley N° 17532;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Modifícase el Art. N° 1038 del Código Civil, cuyo tenor literal será el siguiente:

“Los Registros Públicos están bajo la dirección de la Junta de Vigilancia, formada por el Primer Ministro, un Magistrado de la Corte Suprema designado por ella, el Director del Programa Académico de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Decano del Colegio de Abogados de Lima y el Director de los Registros Públicos.

La Junta de Vigilancia funcionará con 3 miembros por lo menos. Será presidida por el Primer Ministro o por el Secretario General a que se refiere el Art. N° 16°; del Decreto-Ley N° 17532 modificado por el Decreto-Ley N° 17871, quien lo representará y en ausencia de éstos presidirán los otros funcionarios según el orden establecido en el primer párrafo”.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de enero de 1970.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP Ernesto Montagne Sánchez.

Tnte. Gral. FAP Rolando Gilardi Rodríguez.

Vice-Almirante AP. Manuel S. Fernández

Castro.